



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Magistrado Ponente: **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**

El 13 de noviembre de 2018, el ciudadano **LUIS ANTONIO ATENCIO CARRILLO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.- 9.712.794, asistido por el abogado en ejercicio Humberto Enrique Cubillán Vivas, titular de la cédula de identidad número V.- 10.442.241, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 63.938, solicitó ante la Secretaría de esta Sala Constitucional avocamiento en las “...acciones tramitadas ante la jurisdicción penal del Estado Zulia, signadas con el N° 8C-17835-2017 y asunto Principal nomenclatura Independencia N° VP03-P2017-013412 y asuntos derivados de la misma, tales como el incidente de Recusación N° VJ01X-2018-000038 y los Recursos de apelación N° VP03-R-2018-001028 y N° VP03-R-2018-001029, interpuestos por ante la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, en fechas 29 de junio de 2018, la primera y 15 de octubre de 2018 los dos segundos, planteados por mis apoderados como querellante y víctima que soy en dicho asunto penal, tramitado con el número de investigación fiscal MP-52547-17, en cuyo contenido o actas de investigación también se encuentran agregadas las causas primigeniamente tramitadas por denuncia y querella acusatoria debidamente admitida por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, con sede en CABIMAS, en el mes de abril de 2018; asuntos penales que responden a las nomenclaturas VP11-P-2018-000392, VJ11-P-2018-000023. Asuntos penales donde están también involucrados los hechos contenidos en las causas n° 8C-18237-18, y VP03-P2017-013412, ligada a la investigación fiscal n° MP-544337-18, en contra del investigado, ciudadanos NOEL ARTURO MANZANO CHIRINOS, BROKER FINANCIERO, actualmente evadido de la justicia venezolana y en contra de los ciudadanos imputados GUSTAVO ENRIQUE ATENCIO GARCÍA, GUSMAR ANTONIO ATENCIO GARCÍA”.

En la misma fecha, se dio cuenta en Sala y se designó como ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover quien, con tal carácter, suscribe el presente fallo.

En sentencia n° 0806 del 22 de noviembre de 2018, esta Sala Constitucional avocó al conocimiento de la causa penal seguida a los ciudadanos Noel Arturo Manzano Chirinos, Gustavo Enrique Atencio García y Gusmar Antonio Atencio García, por los presuntos delitos de Fraude, Hurto de Herencia, Apropiación Indebida Calificada y Asociación para Delinquir; se ordenó a la Fiscalía 5° del Ministerio Público con sede en Maracaibo, Estado Zulia, remitir de manera inmediata copia certificada del expediente de la referida causa penal; ordenó requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UNIF), gerencia adscrita a la Superintendencia de Bancos (SUDEBAN), la información relacionada a la investigación en referencia y; ordenó al Juzgado Octavo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, la inmediata suspensión de la prenombrada causa y la prohibición de realizar cualquier actuación procesal, incluyendo los efectos de la declaratoria de desacato.

El 30 de noviembre de 2018, mediante escrito presentado ante la Secretaría de esta Sala, los ciudadanos Gustavo Enrique Atencio García y Gusmar Antonio Atencio

García, asistidos por el abogado Ricardo Rafael Baroni Uzcátegui, formularon alegatos y efectuaron pedimento.

El 31 de enero de 2019, el ciudadano Luis Antonio Atencio Carrillo, asistido por el abogado César Calzadilla, presentó ante la Secretaria de esta Sala, escrito desistiendo de la presente solicitud de avocamiento; y subsidiariamente de la querella interpuesta. Además de ello, solicitó que sean levantadas todas las medidas cautelares solicitadas, las cuales fueron acordadas por el Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas el 30 de mayo de 2018.

Por escrito presentado ante la Secretaría de la Sala, el 31 de enero de 2019, la ciudadana Gisela Beatriz Atencio Suárez, asistida por el abogado César Calzadilla Iriarte, desistió de la acusación privada.

Así, esta Sala Constitucional pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

I ANTECEDENTES DEL CASO

El 12 de junio de 2017, el ciudadano Ítalo de Jesús Atencio Atencio presentó ante la URDD del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia querella contra los ciudadanos Gustavo Enrique Atencio García, Gusmar Enrique Atencio García y Karina Chiquinquira Moronta Villalobos, por los delitos de falsificación de firma, alteración de escritura, aprovechamiento de acto falso, fraude, falsa atestación ante funcionario público y agavillamiento, previstos y sancionados en los artículos 320, 321, 322, 464 numeral 2, y 286 del Código Penal, respectivamente, siendo distribuida al Juzgado Octavo en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia.

El 26 de junio de 2017, fue admitida la querella por dicho tribunal.

Por otra parte, el 18 de mayo de 2018, el abogado César Calzadilla Iriarte, en su carácter de apoderado judicial de la ciudadana Gisela Beatriz Atencio Suárez, presentó ante la URDD del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas acusación privada contra los ciudadanos Gustavo Enrique Atencio García, Gusmar Enrique Atencio García, Marbella Margarita García Ávila y Noel Arturo Manzano, por los delitos de hurto de herencia y apropiación indebida, previstos y sancionados en los artículos 451 y 466 del Código Penal, siendo distribuida al Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

El 23 de mayo de 2018, fue admitida la querella por dicho tribunal.

El 30 de mayo de 2018 el Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas acordó medidas cautelares solicitadas por el abogado César Calzadilla, en su carácter de apoderado judicial de la ciudadana Gisela Beatriz Atencio Suárez, declarando la inmovilización de las cuentas, a título personal, de los ciudadanos Gustavo Enrique Atencio García, Gusmar Enrique Atencio García, Marbella Margarita García Ávila y Noel Arturo Manzano, así como las cuentas bancarias de las empresas Agropecuaria Roque, S.A., Ganadería El Valle, S.A., Agropecuaria Los Teques y Servicios Agropecuarios S.R.L., Los Monjes del Zulia y C.A. El Tesoro; prohibición de enajenar y

gravar los bienes muebles e inmuebles de los prenombrados ciudadanos y sociedades mercantiles; por último prohibición de salida del país de los mismos.

El 18 de octubre de 2018, el Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas se declaró incompetente para conocer la causa 23J-1191-18 (nomenclatura de dicho tribunal) y declinó su competencia al Juzgado de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia que correspondiere por distribución.

En sentencia n° 0806 del 22 de noviembre de 2018, esta Sala Constitucional avocó al conocimiento de la causa penal seguida a los ciudadanos Noel Arturo Manzano Chirinos, Gustavo Enrique Atencio García y Gusmar Antonio Atencio García, por los presuntos delitos de Fraude, Hurto de Herencia, Apropiación Indebida Calificada y Asociación para Delinquir; se ordenó a la Fiscalía 5° del Ministerio Público con sede en Maracaibo, Estado Zulia, remitir de manera inmediata copia certificada del expediente de la referida causa penal; ordenó requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UNIF), gerencia adscrita a la Superintendencia de Bancos (SUDEBAN), la información relacionada a la investigación en referencia y; ordenó al Juzgado Octavo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, la inmediata suspensión de la prenombrada causa y la prohibición de realizar cualquier actuación procesal, incluyendo los efectos de la declaratoria de desacato.

El 30 de noviembre de 2018, por oficio número 2623-18 remitido de la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, se recibió ante la Secretaria de esta Sala el Asunto Penal signado con el N° VP03-P-2017-013412 / 8C-18327-18 seguido por el Juzgado Octavo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, contra los ciudadanos Noel Arturo Manzano Chirinos, Gustavo Enrique Atencio García y Gusmar Antonio Atencio García; asimismo se recibió asunto penal signado con el N° 23J-1191-18 / AP02-P-2018-009331 seguido por el Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en contra de los ciudadanos Gusmar Antonio Atencio García, Gustavo Enrique Atencio García, Marbella Margarita García Ávila y Noel Arturo Manzano Chirinos; por último se recibió de igual forma la Investigación Fiscal signada con el N° MP525-247-2017, cumpliendo con lo ordenado por esta Sala en decisión N° 0806 del 22 de noviembre de 2018.

El 31 de enero de 2019, el ciudadano Luis Antonio Atencio Carrillo, asistido por el abogado César Calzadilla, presentó ante la Secretaria de esta Sala escrito desistiendo de la presente solicitud de avocamiento; y subsidiariamente de la querella interpuesta. Además de ello, solicitó que sean levantadas todas las medidas cautelares solicitadas, las cuales fueron acordadas por el Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas el 30 de mayo de 2018.

El 31 de enero de 2019, el abogado César Calzadilla Iriarte, actuando en su carácter de apoderado judicial de la ciudadana Gisela Beatriz Atencio Suárez, presentó escrito desistiendo de la acusación privada.

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Previamente, se debe señalar que, el 22 de noviembre de 2018, se dictó decisión 0806, mediante la cual la Sala se declaró competente y avocó a la causa penal seguida a los ciudadanos Noel Arturo Manzano Chirinos, Gustavo Enrique Atencio García y Gusmar Antonio Atencio García, por los delitos de Fraude, Hurto de Herencia, Apropiación Indebida Calificada y Asociación para Delinquir.

Ahora bien, el 31 de enero de 2019, el ciudadano Luis Antonio Atencio Carrillo, asistido por el abogado César Calzadilla, presentó ante la Secretaria de esta Sala escrito desistiendo de la presente solicitud de avocamiento; y subsidiariamente de la querella interpuesta.

En tal sentido, observa esta Sala, que conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, las reglas del Código Orgánico Procesal Penal rigen como normas supletorias en los procedimientos que cursen ante este Alto Tribunal. Así, el indicado Código en su artículo 279, establece lo atinente a la institución del desistimiento, en los siguientes términos:

Artículo 279. El o la querellante podrá desistir de su querella en cualquier momento del proceso y pagará las costas que haya ocasionado. Se considerará que el o la querellante ha desistido de la querella cuando:

1. Citado a prestar declaración testimonial, no concurra sin justa causa.
2. No formule acusación particular propia o no se adhiera a la de el o la Fiscal.
3. No asista a la audiencia preliminar sin justa causa. Decreto 9.042 Pág. 106
4. No ofrezca prueba para fundar su acusación particular propia.
5. No concurra al juicio o se ausente del lugar donde se esté efectuando, sin autorización del tribunal.

El desistimiento será declarado de oficio o a petición de cualquiera de las partes.

La decisión será apelable sin que por ello se suspenda el proceso.

Por lo que, se puede evidenciar en las actas procesales que el ciudadano como solicitante de avocamiento y querellante mantiene la facultad para ejercer tal potestad, por lo que esta Sala considera que en este caso no se evidencia un desistimiento malicioso ni que afecte de forma negativa la esfera personal de los terceros involucrados, es por lo cual se homologa el desistimiento propuesto. Así se decide.

Por otra parte, se observa que con posterioridad a que esta Sala por decisión N° 0806 del 22 de noviembre de 2018, en la que se avocara al conocimiento de la causa seguida por el Juzgado Octavo en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas se declaró incompetente para conocer la causa 23J-1191-18 (nomenclatura de dicho tribunal) y declinó su competencia al Juzgado de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia que correspondiere por distribución y, visto que existe una conexión de delitos de conformidad con el artículo 73 numeral 4 del Código Orgánico Procesal Penal al verse involucrado los mismos presuntos sujetos activos del delito, a los

finde de evitar sentencias contradictorias y dilaciones indebidas, esta Sala avoca de oficio a la causa 23J-1191-18. Así se decide.

Ahora bien, el 31 de enero de 2019, el abogado César Calzadilla Iriarte actuando con el carácter de apoderado especial (cumpliendo con las especificaciones previstas en el artículo 406 del Código Orgánico Procesal Penal) de la ciudadana Gisela Beatriz Atencio Suárez, titular de la cédula de identidad número V.- 4.518.680, presentó escrito mediante el cual desistió de acusación particular cursante ante el precitado Juzgado de Juicio.

De modo que, visto el desistimiento presentado, y después de una revisión exhaustiva de las actas procesales, esta Sala puede constatar que existe un poder que le da la facultad al referido ciudadano para solicitar el desistimiento de los actos jurídicos ejercidos por su mandante, es por lo que en aras de asegurar lo establecido en los artículos 26 y 49 constitucionales, se homologa el desistimiento propuesto, al no verse involucrado de forma negativa la esfera jurídica de los terceros intervinientes en dicho proceso y, en consecuencia, se levantan las medidas acordadas el 30 de mayo de 2018 por el Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas en la causa 23J-1191-18, consistentes en la declarando la inmovilización de las cuentas, a título personal, de los ciudadanos Gustavo Enrique Atencio García, Gusmar Enrique Atencio García, Marbella Margarita García Ávila y Noel Arturo Manzano, así como las cuentas bancarias de las empresas Agropecuaria Roque, S.A., Ganadería El Valle, S.A., Agropecuaria Los Teques y Servicios Agropecuarios S.R.L., Los Monjes del Zulia y C.A. El Tesoro; prohibición de enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de los prenombrados ciudadanos y sociedades mercantiles; por último prohibición de salida del país de los mismos. Así se decide.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se ordena a la Secretaría de esta Sala remitir copia certificada de la presente decisión al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), a los fines de que tengan en su conocimiento del LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares dictadas en el marco del presente proceso penal, las cuales consistieron en la declarando la inmovilización de las cuentas, a título personal, de los ciudadanos Gustavo Enrique Atencio García, Gusmar Enrique Atencio García, Marbella Margarita García Ávila y Noel Arturo Manzano, así como las cuentas bancarias de las empresas Agropecuaria Roque, S.A., Ganadería El Valle, S.A., Agropecuaria Los Teques y Servicios Agropecuarios S.R.L., Los Monjes del Zulia y C.A. El Tesoro; prohibición de enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de los prenombrados ciudadanos y sociedades mercantiles; por último prohibición de salida del país de los mismos. Así se decide.

Asimismo, para el cumplimiento más expedito de lo dispuesto anteriormente, se ordena a la Secretaría de la Sala, que conforme a lo señalado en el artículo 91 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, practique de forma telefónica la notificación a las mencionadas instituciones antes identificadas.

III DECISIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara:

1.- HOMOLOGA el desistimiento del proceso de avocamiento así como de la querrela de la querrela interpuesta por el ciudadano **LUIS ANTONIO ATENCIO CARRILLO**, contra los ciudadanos Gustavo Enrique Atencio García, Gusmar Enrique Atencio García y Karina Chiquinquirá Moronta Villalobos, por los delitos de falsificación de firma, alteración de escritura, aprovechamiento de acto falso, fraude, falsa atestación ante funcionario público y agavillamiento, previstos y sancionados en los artículos 320, 321, 322, 464 numeral 2, y 286 del Código Penal .

2.- AVOCA DE OFICIO a la causa 23J-1191-18, de la cual el Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

3.- HOMOLOGA el desistimiento del procedimiento de querrela y de la acusación particular interpuesta por la ciudadana **GISELA BEATRIZ ATENCIO SUÁREZ**, contra los ciudadanos Gustavo Enrique Atencio García, Gusmar Enrique Atencio García, Marbella Margarita García Ávila y Noel Arturo Manzano, por los delitos de hurto de herencia y apropiación indebida, previstos y sancionados en los artículos 451 y 466 del Código Penal.

4.- SE LEVANTAN las medidas cautelares decretadas el 30 de mayo de 2018 por el Juzgado Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas en la causa 23J-1191-18 y **SE ORDENA** a la Secretaría de esta Sala remitir copia certificada de la presente decisión al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), a los fines de que tengan en su conocimiento el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas en el marco del presente proceso penal, las cuales consisten en la declarando la inmovilización de las cuentas, a título personal, de los ciudadanos Gustavo Enrique Atencio García, Gusmar Enrique Atencio García, Marbella Margarita García Ávila y Noel Arturo Manzano, así como las cuentas bancarias de las empresas Agropecuaria Roque, S.A., Ganadería El Valle, S.A., Agropecuaria Los Teques y Servicios Agropecuarios S.R.L., Los Monjes del Zulia y C.A. El Tesoro; prohibición de enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de los prenombrados ciudadanos y sociedades mercantiles; por último prohibición de salida del país de los mismos.

Asimismo, para el cumplimiento más expedito de lo dispuesto anteriormente, se ordena a la Secretaría de la Sala, que conforme a lo señalado en el artículo 91 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, practique de forma telefónica la notificación a las mencionadas instituciones antes identificadas.

Publíquese, regístrese y archívese al expediente. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 25 días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019). Años: 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

El Presidente,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Ponente

El Vicepresidente,

ARCADIO DELGADO ROSALES

Los Magistrados,

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

CALIXTO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

RENÉ ALBERTO DEGRAVES ALMARZA

La Secretaria,

MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ FLORES

18-0742
JJMJ

